2144

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

RESOLUCIÓN No. - 001409

(22 DIC. 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 4 LITERAL C DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. DECRETO 1082 DE 2015, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y LA FUNDACION PICACHOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

En uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, a continuación, justifica la siguiente contratación:

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".*

Proyectó:	Diego Fernando Ramírez	**Cargo**	Profesional Universitario	**Firma**	
Reviso Y Aprobó:	Alex Fernando Osorio Muñoz	**Cargo**	Asesor G.I.T Contratación	**Firma**	

RESOLUCIÓN No. - 001409

(22 DIC. 2023)

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200: "*aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien*".

La Alcaldía de Florencia a través de la Secretaría Administrativa, es la encargada de administrar los recursos físicos de la Alcaldía, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

De acuerdo a la ley 1098 de 2006 en su artículo 29 estipula el derecho "(...) al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional, y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad".

Un CDI – Centro de Desarrollo Infantil es una institución que está adecuada para brindar una atención integral (salud, nutrición, educación, pedagogía, procesos psicosociales y familiares, ambientes educativos y protectores) a los niños y niñas de la primera infancia dentro del marco de la política de cero a siempre de la educación inicial. Se caracterizan por ser espacios apropiados, proporcionales, seguros y agradables, ideales para un aprendizaje infantil significativo, una alimentación adecuada y la diversión de los menores.

En los CDI, se busca propiciar el desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños y niñas menores de cinco años, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica, a través de acciones que permiten el ejercicio de sus derechos con la participación activa, organizada y corresponsable de la familia, la comunidad y el Estado colombiano.

Que el ICBF, en el marco del desarrollo de la estrategia "De Cero a Siempre", suscribió contrato con la Fundación PICACHOS, bajo la figura de operador para prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integra a niñas y niños menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, de conformidad con los manuales operativos de la modalidad y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre" en el servicio centro de desarrollo infantil".

Que la Fundación PICACHOS, por medio de su representante legal MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.574 de Florencia, solicitó en escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, la intención de tomar en préstamo el bien inmueble ubicado en el barrio la libertad del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 420-17065, para el

Proyectó:	Diego Fernando Ramírez	**Cargo**	Profesional Universitario	**Firma**	
Reviso Y Aprobó:	Alex Fernando Osorio Muñoz	**Cargo**	Asesor G.I.T Contratación	**Firma**	

RESOLUCIÓN No. - 001409

(22 DIC. 2023)

funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MANANTIAL DE TERNURAS, con la finalidad de prestar los servicios de educación inicial en medio familiar – DIMF, de conformidad con los manuales operativos de las modalidad institucional y familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la primera Infancia de cero a siempre, en el Departamento del Caquetá.

Que el Municipio de Florencia cuenta con un predio ubicado en la dirección Calle 25 Carrera 7 A Carrera 4 B Barrio la Libertad con Matrícula Inmobiliaria 420-17065, Ficha catastral 18-001-01-01-0063-0001-000, con un área de 1.428,73 M2, además el predio cuenta una rampa de acceso, parqueo, una construcción con un sistema de pórticos en concreto armado, zapata, columnas y vigas en concreto, muros en ladrillo revocado, estuco y pintado, pisos en tableta cerámica, una unidad sanitaria para niños y niñas en perfecto estado, salones de uso escolar, oficinas, cocina con mesón en concreto enchapado, comedor amplio y baños de uso administrativo.

Predio que se ha dispuesto entregar bajo la figura de contrato de comodato a la Fundación PICACHOS, dado el contrato de aporte No. 18000992023 del 31/01/2023 suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y la referida Fundación, cuyo objeto es "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI, de conformidad con el manual operativo de las modalidad familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de cero a siempre, a través del cual se atienden a 1030 niños y niñas de la ciudad de Florencia.

El Contrato de Comodato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil, la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En el Marco del cumplimiento de las funciones del estado, la Secretaría Administrativa el día 27 de noviembre de 2023, presento los estudios y documentos previos, justificando la necesidad de entregar a título de comodato a LA FUNDACION PICACHOS, el inmueble ubicado en la dirección Calle 25 Carrera 7 A Carrera 4 B Barrio la Libertad con Matrícula Inmobiliaria 420-17065, Ficha catastral 18-001-01-01-0063-0001-000, con un área de 1.428,73 M2, además el predio cuenta una rampa de acceso, parqueo, una construcción con un sistema de pórticos en concreto armado, zapata, columnas y vigas en concreto, muros en ladrillo revocado, estuco y pintado, pisos en tableta cerámica, una unidad sanitaria para niños y niñas en perfecto estado, salones de uso escolar, oficinas, cocina con mesón en concreto enchapado, comedor amplio y baños de uso administrativo, para el funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MANANTIAL DE TERNURAS**, con la finalidad de prestar los servicios de educación inicial en medio familiar – DIMF, de conformidad con los manuales operativos de las modalidad institucional y familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la primera Infancia de cero a siempre, en el Departamento del Caquetá.

Por tal motivo y dado que el Municipio de Florencia actualmente cuenta con las condiciones necesarias de espacio, resulta viable la aprobación en lo que respecta a la solicitud efectuada por **LA FUNDACION PICACHOS.**

Proyectó:	Diego Fernando Ramírez	**Cargo**	Profesional Universitario	**Firma**	
Reviso Y Aprobó:	Alex Fernando Osorio Muñoz	**Cargo**	Asesor G.I.T Contratación	**Firma**	

RESOLUCIÓN No - 001400

(22 DIC. 2023)

Para llevar a cabo dicha autorización, el Código Civil Colombiano, en el Título XXIX, regula el **CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO**, y en su artículo 2200 lo define como "*un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*". Por otro lado la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 dispone que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, los alcaldes municipales, los contralores municipales, "en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."; y que los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993.

Que la viabilidad jurídica del **COMODATO** y sus límites, esta reglado en la Ley 9 del 11 de enero de 1989 la cual prevé en su artículo 38 que: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles **sino únicamente a otras entidades públicas**, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.". (lo resaltado es nuestro)*; y en el artículo 2205 del Código Civil Colombiano, donde fija el término para la restitución de la cosa prestada, así: "*El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.*"

Que artículo 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo, es decir, que por regla general la contratación directa se debe justificar previamente mediante resolución.

Que el acto administrativo de justificación, contendrá: La causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación, y la indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón, a continuación enunciamos:

a) Causal que se invoca.- La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1. Ibídem

Objeto de la contratación: **El Municipio de Florencia hace entrega real y material a título de COMODATO a la Fundación Picachos, el inmueble ubicado en la Calle 25 Carrera 7 A Carrera 4 B Barrio la Libertad del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-17065, para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MANANTIAL DE TERNURAS, con la finalidad de Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI- y Desarrollo Infantil en Medio Familiar – DIMF-, de conformidad con los manuales operativos de las modalidades institucional y familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de cero a siempre, en el departamento del Caquetá.**

Proyectó:	Diego Fernando Ramírez	**Cargo**	Profesional Universitario	**Firma**	
Reviso Y Aprobó:	Alex Fernando Osorio Muñoz	**Cargo**	Asesor G.I.T Contratación	**Firma**	

RESOLUCIÓN No. 001409

(12 DIC. 2023)

b) **El VALOR DE BIEN OBJETO DEL CONTARTO DE COMODATO**: En consideración a la modalidad expresa del contrato a suscribir, y dada su naturaleza, plazo de ejecución y finalidad, este acuerdo no genera afectación presupuestal.

Nota: Acorde con el plazo de ejecución, para efectos contables no se identificará el avalúo catastral del predio, de conformidad con el concepto técnico N° CTCP-10-01046-2019, expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pues el uso y goce es solo de un mes.

c) **Plazo**: El plazo de ejecución del Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato de comodato puede ser superior al establecido para el Contrato de Aporte del cual se deriva. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, el Municipio de Florencia se reserva la facultad de pedir los inmuebles dados en comodato en cualquier tiempo, en atención a lo establecido en el Artículo 2219 del Código Civil.

d) Sitio de consulta de los estudios y documentos previos:

FÍSICO: PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro

ELECTRÓNICO: SECOP II

Para una mayor información, en los referidos sitios, podrán consultar los estudios previos y demás documentos que obran como antecedentes.

En atención a lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el proceso de contratación directa, para celebrar el contrato de comodato con **LA FUNDACION PICACHOS**, cuyo objeto es: **El Municipio de Florencia hace entrega real y material a título de COMODATO a la Fundación Picachos, el inmueble ubicado en la Calle 25 Carrera 7 A Carrera 4 B Barrio la Libertad del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-17065, para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MANANTIAL DE TERNURAS, con la finalidad de Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI- y Desarrollo Infantil en Medio Familiar – DIMF-, de conformidad con los manuales operativos de las modalidades institucional y familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de cero a siempre, en el departamento del Caquetá.**

Proyectó:	Diego Fernando Ramírez	**Cargo**	Profesional Universitario	**Firma**	
Reviso Y Aprobó:	Alex Fernando Osorio Muñoz	**Cargo**	Asesor G.I.T Contratación	**Firma**	

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

RESOLUCIÓN No. E-001409

(22 DIC. 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudio y documentos previos podrán ser consultados en físico y electrónico

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo al igual que el Contrato, se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Florencia, 22 DIC. 2023

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY.
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó:	Diego Fernando Ramírez	**Cargo**	Profesional Universitario	**Firma**	
Reviso Y Aprobó:	Alex Fernando Osorio Muñoz	**Cargo**	Asesor G.I.T Contratación	**Firma**	